

LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES MAYORES. UN ACERCAMIENTO SOCIO-JURÍDICO*

GENDER VIOLENCE AGAINST ELDER WOMEN.
A SOCIO-LEGAL APPROACH

JORGE GRACIA IBÁÑEZ
Laboratorio de Sociología Jurídica
Universidad de Zaragoza

Fecha de recepción: 24-1-11
Fecha de aceptación: 4-11-11

Resumen: *A pesar de la imagen arquetípica que parece identificar a las víctimas de la violencia de género con una mujer joven o de mediana edad, existe evidencia empírica que demuestra que también las mujeres mayores son víctimas de violencia en el marco de sus relaciones de pareja. En este artículo, más allá de la regulación legal contenida en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se argumenta la necesidad de una construcción teórica autónoma de este fenómeno como una realidad con algunas dinámicas y características propias aunque conectada con otras formas de violencia familiar como la violencia de género, como categoría más amplia, o la violencia familiar contra las personas mayores. Desde esa comprensión se analiza la articulación de respuestas adecuadas en términos tanto de eficacia como de justicia.*

Abstract: *Although the typical image seems to identify gender violence with a young or middle-aged woman, there is empirical evidence which shows that older women may also be victims in their partner relationships. In this paper the need for an independent theoretical construction of its own of the phenomenon as a reality with its own dynamics and characteristics is discussed beyond the*

* Este trabajo se enmarca dentro del Proyecto Consolider-Ingenio 2010 "El tiempo de los derechos" (CSD 2008-00007). Coord. Gregorio Peces-Barba, Universidad Carlos III, de Madrid. (A-Laboratories-rsch) Laboratorio de Sociología Jurídica Universidad de Zaragoza. Responsable: Manuel Calvo García.

regulation of the LO 1/2004 against gender violence, even though this type of violence is related to other forms of family violence such as gender violence, as a wider category, or elder abuse. From this understanding suitable responses in terms of both of efficiency and justice are analysed.

Palabras clave: grupos vulnerables, mujeres mayores, derechos de la mujer, violencia de género, maltrato contra las personas mayores
Keywords: vulnerable groups, older women, women's rights, gender violence, elder abuse

1. INTRODUCCIÓN

La imagen social más arquetípica de una víctima de violencia de género suele corresponder con la de una mujer joven, a menudo con hijos pequeños a su cargo. O bien con la de una mujer de mediana edad. Pero estos estereotipos simplifican en exceso y oscurecen una realidad bastante más compleja. De hecho, la lacra de la violencia de género se encuentra presente en todo tipo de relaciones de pareja, existe entre personas de todas las edades, y se hace notar en todos los estratos sociales y culturales. Afecta, por lo tanto, a las adolescentes, las mujeres jóvenes y las adultas. Y también a las mujeres mayores.

La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* no distingue entre mujeres mayores y jóvenes en su abordaje global del problema de la violencia de género en el ámbito doméstico y de la pareja o ex pareja. E incluso amplía, en determinadas circunstancias, el círculo de mayor protección penal diseñado a las personas especialmente vulnerables, entre las que fácilmente se pueden incluir a algunas personas mayores, lo cual sería de aplicación en los casos en las que las mujeres mayores sean víctimas de violencia a mano de familiares diferentes a su esposo o compañero, o a quien lo hubiera sido en un momento dado.

Pero ese reconocimiento legal (esencialmente, aunque no exclusivamente, centrado en la regulación penal), no evita algunas distorsiones en la respuesta planteada por los y las profesionales de diversos ámbitos, más allá del campo de la administración de justicia, comprometidos y comprometidas con la prevención, detección e intervención frente a estos supuestos de violencia de pareja de la que son víctimas mujeres mayores. Distorsiones que son esencialmente fruto de la presencia de algunas características pro-

pías de los casos de violencia de género contra mujeres mayores y se encuentran, en buena medida, asociadas a cierta dificultad, en algunos casos, para distinguir entre dos realidades construidas como problema social desde muy distintos parámetros: la violencia de género y la violencia familiar contra las personas mayores. Problemas sociales que confluyen en el caso de la violencia de pareja contra las mujeres mayores en un único y ambivalente fenómeno.

El riesgo ante estas posibles distorsiones es doble: por un lado, que no sepamos cómo intervenir dado el caso; y, por otro lado, que lleguemos a creer que no merece la pena intervenir, en el mismo sentido y con la misma intensidad que cuando estamos hablando de mujeres *todavía jóvenes*. Algunas de esas distorsiones se analizan en este artículo desde el prisma de la sociología jurídica y desde un enfoque multidisciplinar que trata de ir más allá del mero análisis normativo para abarcar también el análisis de las respuestas articuladas frente a la violencia de género desde otros ámbitos claves como el sanitario o el del trabajo social.

En otro orden de cosas, tanto la violencia de género como el maltrato familiar hacia los mayores implican claramente una violación de esos valores sociales o principios éticos que son los derechos humanos. Desde que en el año 1979, en la Asamblea General de la ONU, se aprueba la *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*¹ los organismos internacionales se han ido ocupando de las diversas formas en las que los derechos humanos de las mujeres son violentados. En esta línea de actuación, en diciembre de 1993, la Asamblea General aprueba la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*². Hasta este momento, los gobiernos consideraban la violencia contra la mujer como un asunto privado. En esta Declaración se insta a los gobiernos a que adopten medidas concretas para impedir los actos violentos contra las mujeres. En septiembre de 1995, en la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, celebrada en Beijing, se elabora una Plataforma de Acción en la que se determina las medidas que los gobiernos y las comunidades podrán adoptar para controlar la violencia contra la mujer. En relación con la violencia contra las personas mayores, y a pesar de la no existencia de una Convención Internacional de los Derechos

¹ ONU, ASAMBLEA GENERAL, *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, A/RES/34/180, 1979.

² ONU, ASAMBLEA GENERAL, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, A/RES/48/104, 1993.

Humanos de las Personas mayores, en el marco de la orientación consagrada a la creación de un entorno propicio y favorable, en la cuestión tres, el *Plan Internacional de Acción de Madrid*³ hace una referencia explícita al abandono, el maltrato, y la violencia contra las personas mayores con una especial mención a las mujeres mayores como colectivo especialmente vulnerable⁴. Se recogen además varias recomendaciones enmarcadas en dos objetivos principales: la eliminación de todas las formas de abandono, abuso y violencia contra las personas de edad, por un lado, y la creación de servicios de apoyo para atender a los casos de abuso y maltrato contra las personas de edad, por otro. Contemplar estos fenómenos desde ese marco y perspectiva permite, por un lado, señalar a la atención del público las cuestiones normativas relacionadas con el maltrato tanto hacia las mujeres como hacia las personas mayores y, en general, hacer notar la desigualdad y la discriminación que sufren; por otro lado, examinar respuestas eficaces frente a los malos tratos y la violencia de la que pueden ser víctimas⁵.

En concreto, el fenómeno de la violencia de género hacia las mujeres mayores presenta además algunas características propias. Muchas veces se trata de una *violencia con historia*: esto es, que se viene arrastrando desde hace muchos años, en ocasiones incluso desde el comienzo del matrimonio o de la relación⁶. Esta violencia sale a veces a la luz o se exacerba como consecuencia del proceso de envejecimiento de la mujer, de la mayor fragilidad en relación con el estado de salud y progresiva dependencia que se asocia con ciertos procesos de envejecimiento. En estos contextos, si un hombre que siempre ha tratado abusivamente a la esposa tiene que asumir su cuidado, o cierta responsabilidad en el mismo, lo hará probablemente conforme a un patrón de relación y comportamiento que ya era de por sí abusivo o violento.

³ ONU, *Declaración política y Plan Internacional de Acción de Madrid sobre el Envejecimiento*, A/CONF, 197/9 2002.

⁴ ONU, ASAMBLEA GENERAL, *Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento*, A/CONF/197.9, 2002, p. 41.

⁵ ONU, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, *El maltrato de las personas de edad: reconocer y responder al maltrato de las personas de edad en el contexto mundial, Informe del Secretario General*, E/CN/2002/PC/2, 2002, p.3.

⁶ J. A. COBO PLANA, "La prueba interdisciplinar en la violencia doméstica: Un punto de vista médico-forense" en M. A. BOLDOVA PASAMAR, M^a. A. RUEDA MARTÍN, (co-ord.), *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género*, Atelier, 1^a ed., Barcelona, 2006, pp. 339-368.

En este sentido, el error en el que podemos caer a la hora de dar una respuesta a los casos de violencia de género contra las mujeres mayores también presenta, como una moneda, una doble cara. Por un lado, podemos pensar que en casos de fragilidad y dependencia de la mujer mayor los medios que tradicionalmente se emplean para intervenir reduciendo el *estrés del cuidador* (dispositivos de apoyo, terapias, apoyo psicológico) son siempre útiles para evitar, o minimizar al menos, las consecuencias del trato inadecuado o la negligencia. Esto tal vez funcione cuando no existe una relación violenta previa. De hecho, no son pocos los maridos ancianos que se encargan del cuidado de sus esposas dependientes y que pueden sufrir ese *estrés del cuidador* que, en algunos casos, lleve a la negligencia o al trato inadecuado de la mujer mayor a su cargo. Pero en otros muchos casos de violencia de pareja contra una mujer mayor el origen de la situación abusiva descansa, como se han encargado de poner de relieve los análisis feministas, en dinámicas de *control y poder* apuntaladas por la persistencia de las estructuras sociales patriarcales. De esta forma, podemos caer no solo en respuestas poco eficaces, sino incluso en una cierta *justificación* del agresor, cuando ese comportamiento hunde en realidad su raíz profunda en el tipo de relación abusiva que siempre mantuvo con la esposa o compañera. Por otro lado, y esta sería la otra cara de la moneda, debemos ser conscientes de que no siempre la mujer mayor víctima responderá al perfil de anciana dependiente o de salud frágil. Puede tratarse de una mujer perfectamente autónoma y con un grado de salud aceptable. Pero es obvio que, en muchos sentidos, la dificultad de romper con el círculo del maltrato se hace más evidente y se complica cuando la mujer es mayor. Las mujeres mayores víctimas de violencia resultan, por eso mismo, un grupo especialmente vulnerable ante estas situaciones.

La finalidad de estas páginas es esencialmente reflexionar, desde un enfoque socio-jurídico, sobre el fenómeno de la violencia de género cuando la víctima es la mujer mayor haciendo especial hincapié en la eficacia de la respuesta social e institucional diseñada frente al mismo. Partiremos necesariamente del tratamiento legal del fenómeno a raíz de la *LO 1/2004*, pero analizaremos algunos aspectos que consideramos relevantes en relación con la respuesta articulada desde otros ámbitos más allá del jurídico y de la administración de justicia.

Para ello comenzaremos por analizar los rasgos diferenciales de esta forma específica de violencia en relación con la categoría más amplia de vio-

lencia familiar de género así como las convergencias y divergencias con otras formas de violencia familiar como la ejercida contra las personas mayores. Finalmente, nos detendremos en el análisis de las consecuencias de cara a la respuesta social e institucional que implica tanto la construcción teórica separada del fenómeno como la necesidad de abordaje desde la comprensión de su naturaleza conectada con otras formas de violencia que acontecen en el seno de la familia.

2. UN TERRITORIO DE FRONTERAS DIFUSAS

Para tratar de comprender la violencia de género contra las mujeres mayores resulta útil deslindar previamente los dos elementos que forman parte de esta categoría: la edad de la víctima y la violencia en el marco de la relación de pareja.

Respecto a la edad, la consideración de cuándo una persona (en este caso una mujer) pasa a considerarse como mayor presenta un elevado grado de arbitrariedad. A este respecto, se suele hablar de la existencia de tres edades diferenciadas: la *edad social*, basada en la utilidad sociolaboral de la persona; la *edad biológica* que se refiere a los cambios fisiológicos que se producen en el envejecimiento; y la *edad psicológica* referida a los cambios cognitivos y afectivos que aparecen con el paso del tiempo. Cada unas de estas dimensiones (biológica, psicológica y social) están relacionadas entre sí en las vidas de las personas de edad avanzada⁷. Cuando nos referimos a la edad a partir de la cual consideramos a una persona como mayor lo estamos haciendo esencialmente a la edad social ya que habitualmente la edad en la que los estudiosos y científicos sociales colocan esa barrera coincide con la edad de jubilación. Por ejemplo, Robert Atchley sugiere las categorías siguientes: *viejo joven*, de 60 a 74 años; *viejo de mediana edad* de 75 a 84 años y *viejos-viejos* de 85 o más años⁸. En general se tiende a reconocer dos tipos de población mayor: un grupo en el que las personas están más saludables, activas (60 o 65 años hasta 75 y, en algunos casos hasta 80) y otro colectivo con personas que sobrepasan los 80

⁷ C. D. SÁNCHEZ SALGADO, *Gerontología Social*, Espacio Editorial, 1ª ed., Buenos Aires, 2000, p. 36.

⁸ R.C. ATCHLEY, *The social forces in later life*, Wadsworth publishing Company, California, 1991.

años y tienen más probabilidades de padecer enfermedades e incapacidades⁹. De cualquier forma, se suele admitir los 65 años como límite aceptado a partir del cual se considera a una persona como mayor, pero en muchas ocasiones, y en determinados contextos, los expertos y expertas utilizan como referencia los 60 años. Suele hacerse coincidir este límite con la edad legal de jubilación, que, en cualquier caso, no es igual en todos los países.

Por otra parte, el concepto de violencia familiar de género tiene en nuestro país una concreción legal a partir de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género*. De esta forma, la aprobación de una ley orgánica sobre el tema significa que el Estado reconoce como derecho de las mujeres el vivir sin violencia y se compromete a garantizarlo¹⁰. Por un lado, conscientes de que el origen último de la violencia de género descansa en buena medida en la pervivencia de las estructuras patriarcales, la mencionada ley pretende actuar en ámbitos claves como son el sistema educativo, o en otros ámbitos fuertemente simbólicos, como son los medios de comunicación de masas o la publicidad, para alcanzar la progresiva erradicación de patrones sexistas. Por otro lado, se emprende la tarea de articular una serie de derechos subjetivos de las víctimas de este tipo de violencia de alcance socioeconómico y laboral y de coordinar y hacer más eficientes los distintos ámbitos profesionales relacionados con la detección del maltrato como el sistema sanitario. Se trata claramente de una aproximación con afán integrador de ámbitos diversos relacionados con la violencia de género en un intento de ir más allá del mero tratamiento penal del problema. En la misma *Exposición de Motivos* de la ley, podemos leer: “*El ámbito de la ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas (...) Igualmente se aborda con decisión la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que esta ley regula (...)*”. En definitiva, como aclara Calvo García, la ley recoge “*planteamientos y formas de intervención en los tres planos de prevención –primaria, secundaria y terciaria–; pero aunque a veces se des-*

⁹ C. D. SÁNCHEZ SALGADO, *Gerontología Social*, cit. p.23.

¹⁰ J. M^a. GIL RUIZ, *Los diferentes rostros de la violencia de género*, Tirant lo Blanch, 1^a ed., Valencia, 2007, p. 47.

taquen por la novedad los aspectos relacionados con la prevención primaria y secundaria, sigue primando en la misma la prevención terciaria que se prolonga y confunde en buena medida con una reacción punitiva cada vez más amplia y rigurosa”¹¹. En la misma línea sugiere Patricia Laurenzo que esta amplia gama de medidas de naturaleza extra penal no ha conseguido imponer la imagen de una ley dispuesta a abrir el abanico de las estrategias más allá del clásico (y siempre dudoso) recurso al derecho penal¹². Y así, concluye Elena Larrauri, “la ley no es solo penal, pero ha introducido una tutela penal tan novedosa y controvertida que es inevitable que finalmente, aun cuando sus creadoras no lo pretendiesen, la parte penal haya acabado centrando todas las discusiones”¹³.

La ley parte de un concepto de violencia de género, entendida como toda forma de violencia que se lleva a cabo como manifestación de la discriminación, la relación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones análogas de afectividad, aun sin convivencia (art. 1.1). De esta forma, una de las novedades más importantes que aporta ha sido la incorporación del concepto de violencia de género y de un análisis de ella como manifestación de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres¹⁴. Sin embargo, como recuerda Elena Larrauri, la norma limita el concepto de violencia de género a la violencia doméstica (ya que todos los delitos agravados recogidos en la norma requieren de una mujer pareja), al tiempo que restringe el concepto de violencia doméstica (puesto que solo regula de manera específica los delitos de maltrato, lesiones, coacciones y amenazas)¹⁵. Y así, la conocida como *Ley Integral contra la violencia de género* sigue trabajando solo con la idea de

¹¹ M. CALVO GARCÍA, “Algunas cuestiones prácticas y teóricas de la Ley Orgánica 1/2004”, *Cuadernos de Derecho Judicial CGPJ*, núm. 9, 2007, cit. p. 81.

¹² P. LAURENZO COPELLO, “La violencia de género en la ley integral. Valoración político criminal”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 7-8 2005, en <http://criminolnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-08.pdf>, p. 8.

¹³ E. LARRAURI, *Criminología Crítica y Violencia de género*, Trotta, 1ª ed., Madrid, 2007, cit. p. 86.

¹⁴ E. BODELÓN GONZÁLEZ, *La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: perdidas en la traducción jurídica del feminismo*, en P. LAURENZO COPELLO, M.L. MAQUEDA ABREU, A.Mª. RUBIO CASTRO (Coord.), *Género, violencia y derecho*, Tirant lo Blanch, 1ª ed., Valencia, 2008, p. 277.

¹⁵ E. LARRAURI, *Criminología Crítica...*, cit., pp. 98-99.

violencia familiar, esta vez centrada en la violencia hacia las mujeres y los menores en el ámbito familiar¹⁶.

Dos son las grandes pautas que definen el nuevo modelo de intervención: la decisión de crear una nueva tutela penal reforzada aplicable solo a la mujer – con exclusión del varón – y el incremento generalizado de la severidad de la respuesta penal frente a la violencia de género¹⁷. Y así, a través de la reforma del Código Penal que se produce al amparo de la entrada en vigor de la *Ley Orgánica 1/2004* se han endurecido primero considerablemente las penas en determinados delitos (lesiones, malos tratos, coacciones y amenazas) en atención a una especial relación entre el autor del hecho y la víctima. Aunque la mayor pena prevista para los varones agresores se ve matizada por la inclusión en el núcleo de mayor protección de aquellas personas *especialmente vulnerables* cuando conviven con el agresor. Se sustenta la reforma en la creación de tres niveles de protección diferenciados: un primer nivel de protección máxima, integrado por las ex esposas o esposas y las mujeres que sean o hayan sido pareja de hecho del agresor; un segundo nivel, de protección intensificada, integrado por el resto de familiares (ascendientes, descendientes, hermanos, etc.) con convivencia efectiva con el agresor y un tercer nivel, de protección normalizada, integrado por el resto de personas distintas a las anteriores¹⁸. Esta mención que hace la ley de

¹⁶ Como ocurre con otras Comunidades Autónomas del Estado, por ejemplo, la Comunidad Autónoma aragonesa ha legislado en relación con la violencia de género a través de la aprobación de la *Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón*. El concepto de violencia contra las mujeres que maneja la norma aragonesa es más amplio que el de la ley estatal distinguiendo tres situaciones generales de violencia ejercida sobre la mujer (violencia doméstica, violencia laboral o docente y violencia social), que pueden tener distintas consecuencias según los casos y que se definen en el art. 3. Las medidas contempladas recogen un amplio abanico que va desde medidas en el ámbito educativo, laboral, de formación de profesionales, medidas de información y asesoramiento, y de protección y apoyo a las víctimas. La ley por ejemplo hace un recorrido por los dispositivos de apoyo y protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón (arts.18 a 23) como los centros de protección y apoyo: centros de emergencia, casas de acogida, pisos tutelados, alojamientos alternativos específicos y puntos de encuentro. En este contexto precisamente se inserta la única referencia de la norma a las mujeres mayores. En concreto en el art 21 que, al referirse a *los alojamientos alternativos específicos*, indica que “El Departamento competente en materia de servicios sociales arbitrará las medidas necesarias para que, en sus centros específicos, propios o concertados, se proporcione alojamiento de manera inmediata a mujeres mayores o discapacitadas víctimas de violencia”.

¹⁷ P. LAURENZO COPELLO, “La violencia de género en la ley integral...” *cit.*, p.8.

¹⁸ A. ILLANA CONDE, “Aspectos penales del maltrato al mayor, el papel del Ministerio Fiscal en la protección del mayor maltratado” en IMSERSO, *Jornadas de prevención de malos tratos a mayores y personas en situación de dependencia*, IMSERSO, 1ª ed., Madrid, 2006, pp. 11-12.

otros miembros vulnerables de la familia (entre los que podremos incluir en muchos casos a las personas mayores dependientes) es criticada por sectores de la doctrina. Según algunas autoras, situaría a las mujeres en el ámbito de las personas dependientes, no en el lugar de las personas estructuralmente oprimidas¹⁹. De cualquier manera, y en relación con los casos de violencia de género contra las mujeres mayores, desde el punto de vista del tratamiento penal, nos situamos en ese núcleo máximo de protección que diseña la ley para las esposas, ex esposas o mujeres que son o hayan sido pareja del agresor sin distinción de edad.

Pero dejando a un lado el análisis normativo y retomando el abordaje más sociológico del fenómeno²⁰, la violencia de género, lamentablemente, es una realidad también muy presente en la vida de muchas mujeres de edad avanzada. Por ejemplo, y centrándonos sólo en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, según la *Macroencuesta sobre la violencia contra las mujeres en Aragón*, la tasa por cada 100 mujeres mayores de 65 años considerada técnicamente como maltratada alcanza el 7,6 y cuando son las propias mujeres las que se autodefinen como maltratadas desciende al 2,7²¹. Además, la existencia del fenómeno de la violencia de género entre personas mayores también se desprende de los resultados del estudio de ámbito estatal dirigido por Isabel Iborra Marmolejo para el Centro Reina Sofía sobre violencia familiar contra mayores en el que, del 63,2% de los ancianos y ancianas víctimas que responden a la cuestión del parentesco con el agresor, un 50% señala que es su propia pareja²². También en un estudio dirigido por María Tere-

¹⁹ M^a C. ALASTUEY DOBÓN, "Desarrollo parlamentario de la Ley Integral contra la violencia de género. Consideraciones críticas" en M. A. BOLDOVA PASAMAR, M^a. A. RUEDA MARTÍN, (coord.), *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género*, Atelier, 1^a ed., Barcelona, 2006, pp. 57-68; E. BODELÓN GONZÁLEZ, *La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico... cit.*

²⁰ Para completar el análisis, desde diversas perspectivas y puntos de vista, de la denominada *Ley Integral contra la violencia de Género* y al margen de las obras ya citadas pueden consultarse, por ejemplo: E. ARANDA (dir.), *Estudios sobre la ley integral contra la violencia de género*, Cuadernos Bartolomé de las Casas, núm. 36., 1^o ed. Madrid, Dykinson, 2005; M. A. BOLDOVA PASAMAR, M^a. A. RUEDA MARTÍN, (coord.), *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género*, Atelier, 1^a ed., Barcelona, 2006.

²¹ INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER-IAM, *Macroencuesta sobre la violencia contra las mujeres en Aragón*, IAM, Zaragoza, 2006.

²² I. IBORRA MARMOLEJO, (2008), *Maltrato de personas mayores en la familia en España*, Fundación de la Comunitat Valenciana para el Estudio de la Violencia - Centro Reina Sofía, 1^a ed., Valencia, 2008.

sa Bazo sobre el mismo tema el 12% de los casos el maltrato había sido perpetrado por el cónyuge²³. Finalmente, según los datos desagregados de un estudio más amplio, también de ámbito estatal, del Laboratorio de Sociología Jurídica de la Universidad de Zaragoza (LSJUZ) sobre el tratamiento de la violencia intrafamiliar en la administración de justicia, dirigido y diseñado por Manuel Calvo García y referidos a las víctimas de violencia familiar mayores de 60 años, de los 404 procedimientos analizados y referidos a violencia en la pareja correspondientes a los años 2000 a 2002, un 78% de las víctimas eran mujeres²⁴. Lo que ocurre es que estas víctimas mayores, a diferencia de las víctimas más jóvenes, raramente se reflejan en los medios, encontrándose habitualmente subrepresentadas en las casas de acogida y otros servicios para mujeres maltratadas.

En este sentido, el fenómeno en concreto de la violencia de género hacia las mujeres mayores puede contemplarse sociológicamente (y abordarse la respuesta multidisciplinar del mismo) desde dos perspectivas diferentes. Desde una perspectiva que hace hincapié en el elemento de la violencia de género, considerándola un subtipo de ésta que viene determinado por el hecho de que la víctima sea una mujer mayor. O bien entendiendo como determinante el dato de la edad de la víctima, considerando el fenómeno más bien como un subtipo de la violencia familiar contra las personas mayores, en este caso, ejercida por la pareja. Brandl y Raymond comparan muy gráficamente esta posible perspectiva múltiple con aquellos dibujos que, por una ilusión óptica, son al tiempo la representación de una mujer joven y de una mujer mayor, dependiendo de la forma en el que el espectador los mire. Objetivamente ambas perspectivas son posibles, pero las diferentes consecuencias de cara a la respuesta que se pueden derivar de las mismas provienen de la muy diversa construcción de estas dos formas de violencia familiar como problema social²⁵.

Por todo ello, puede afirmarse que la violencia de género contra las mujeres mayores constituye un terreno de fronteras difusas, cuya comprensión,

²³ M^a. T. BAZO, "Negligencia y maltrato a las personas ancianas en España", *Revista Española de Geriátría y Gerontología*, núm. 36 vol. 1, 2001, pp. 8-14.

²⁴ LSJUZ - LABORATORIO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, M. CALVO GARCÍA, (coord.), *El tratamiento de la violencia familiar de género en la administración de justicia*, en <http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords>, 2004.

²⁵ B.D. BRANDL, J. RAYMOND, *Abuse in Later Life. Name it! Clame it!*, Wisconsin Coalition Against Domestic Violence, Wisconsin, 2004.

análisis y respuesta debe abordarse desde su carácter diferencial aunque conectado con otras formas de violencia familiar.

Nos ocuparemos en un primer momento en analizar esa frontera difusa que separa y a la vez relaciona ambas formas de violencia. Y, una vez concluido ese análisis, consideraremos los rasgos distintivos de la violencia familiar de género cuando la víctima es una mujer mayor.

2.1. ¿Violencia de género o violencia contra las personas mayores?

Como hemos apuntado, el fenómeno de la violencia de género contra las mujeres mayores puede contemplarse desde una doble perspectiva: como violencia de género y como violencia familiar contra las personas mayores. La construcción de estas formas de violencia familiar como problema social es, sin embargo, muy diferente. Frente a otras situaciones con las que el maltrato a los mayores guarda cierta relación, como son el maltrato infantil que fue *descubierto* en torno a los años 60 o la violencia familiar de género que emergió como problema sobre todo en la década de los 70, el maltrato hacia los mayores no comenzó verdaderamente a detectarse como problema social hasta la década de los 80²⁶.

Lo cierto es que la falta de consenso respecto de la misma definición del problema constituye una de las características diferenciales del campo de estudio del maltrato hacia las personas mayores. Para Nerenberg, los profesionales tienen que unirse a los debates sobre las definiciones de maltrato hacia las personas mayores porque, en esencia, éstas determinan su campo de actuación, a quién se dirigen sus actuaciones, los servicios que se necesitan y los recursos precisos para su implementación. En este campo, el grado de falta de consenso resulta problemático y las definiciones quizás demasiado dispersas. Por lo que es preciso seguir trabajando entre los investigadores e investigadoras y los/las profesionales en alcanzar acuerdos o consensos que muevan el debate en torno el maltrato hacia las personas mayores a un grado de desarrollo más elevado que permita intervenciones más eficaces²⁷. Una definición útil en este momento es la planteada por dos organismos tan

²⁶ B. D. BRANDL, C. J., HEISLER, J. MARLATT OTTO, L.A. STIEGEL, R.W. THOMAS, *Elder abuse detection and prevention: A collaborative approach*, Springer Publishing Company, 1ª ed., New York, 2007, p. 5.

²⁷ L. NERENBERG, *Elder abuse prevention: Emerging trends and promising strategies*, Springer Publishing, 1º ed., New York, 2008, p. 23.

relevantes en el estudio del fenómeno como son la red INPEA y *Action on Elder Abuse*. Se trata de una definición además asumida por la OMS y por la II Asamblea Mundial sobre Envejecimiento de Madrid y recogida en la *Declaración de Toronto de Prevención del maltrato contra las personas mayores* (2002). Esta definición, en nuestro país, ha sido difundida en la publicación del IMSERSO *Malos tratos a personas mayores: Guía de actuación* de la siguiente manera: “El maltrato a personas mayores se define como la acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que causa daño o angustia a una persona mayor y que ocurre dentro de cualquier relación en la que exista una expectativa de confianza”²⁸.

Con todo, el uso de la etiqueta de *maltrato a las personas mayores* reflejaría una cierta predisposición social a la homogeneización de los envejecientes, al no tener en cuenta sus diferencias individuales, incluidas las de género. Desde el comienzo del desarrollo del interés académico y político acerca de las cuestiones relacionadas con el maltrato hacia las personas mayores, la mayoría de aproximaciones al tema se han centrado en las características de los perpetradores y de las víctimas o en la relación establecida entre ambos. No hay que olvidar que los términos anglosajones más frecuentemente utilizados para referirse al fenómeno (*elder abuse* y *elder mistreatment*) y también en el que nosotros empleamos de *maltrato a las personas mayores* aparecen como términos neutrales en relación con el género (*gender neutral*). Teniendo en cuenta que lo que se percibe guarda relación con la manera en que se nombra, los abordajes del fenómeno han tendido a construirse oscureciendo, cuando no obviando, tanto la dimensión en torno al género como las conexiones de este tipo de violencia con otras formas de violencia familiar como la violencia de pareja²⁹. No obstante, frente a las aproximaciones tradicionales, desde otras posiciones teóricas próximas al feminismo se elaboran análisis que consideran la incidencia tanto del *sexismo* como del *edadismo* en relación con el maltrato hacia las personas mayores. Butler definió el *edadismo* como “un proceso por medio del cual se estereotipa de forma sistemática a, y en contra de, las personas mayores por el hecho de ser viejas, de la misma forma que actúan el racismo y el sexismo, en cuyos casos es debido al color de la piel o

²⁸ J. BARBERO GUTIÉRREZ, A. MOYA BERNAL, IMSERSO, (2005), *Malos tratos a personas mayores: Guía de actuación*, IMSERSO, Madrid, 2005, p. 24.

²⁹ T. WHITTAKER, “Violence, Gender and Elder Abuse”, en B. FAWCETT, B. FEATHERSTONE, J. HEARN, C. TOFT (eds.), *Violence and Gender Relations: Theories and Interventions*, Sage, 1ª ed., London, 1996, p. 297; L. AITKEN, G. GRIFFIN, *Gender issues in elder abuse*, 1ª ed., Sage, London, 1996, p. 6.

al género³⁰. Estamos ante una forma de discriminación que, a diferencia de otras, resulta más oculta porque sus manifestaciones son más sutiles, pasa más desapercibida y se encuentra socialmente más aceptada. Tanto el *edadismo* como el *sexismo* son las posiciones que informan el maltrato familiar hacia las personas mayores que en principio afectaría más a las mujeres que a los hombres³¹.

Por otro lado, y en relación con las causas, tanto los investigadores e investigadoras como los y las profesionales del campo de la prevención del maltrato hacia los mayores han asumido desde hace tiempo que el estrés asociado con el cuidado de los familiares impedidos o dependientes, especialmente aquellos afectados por algún tipo de demencia, puede generar situaciones de maltrato, frecuentemente de negligencia³².

Esta asunción llevó a que sobre todo los primeros estudios sobre el tema plantearan un retrato del *caso típico* de maltrato hacia los mayores como aquel en el que una mujer mayor frágil resultaba maltratada –especialmente siendo víctima de negligencia– por una cuidadora, habitualmente una hija adulta, bienintencionada, pero sobrepasada por el estrés generado por la situación³³. Los perpetradores, según este modelo, serían habitualmente los hijos adultos (especialmente hijas), antes que los cónyuges u otros familiares, y las víctimas presentarían la mayoría de las veces importantes limitaciones físicas, mentales o de ambos tipos.

Pero, teniendo en cuenta que los esposos y parejas también cuidan a sus mujeres ancianas³⁴, esa explicación también sirvió para construir esta imagen

³⁰ R.N. BUTLER, M. I. LEWIS, *Aging and Mental Health*, C.V. Mosby, 1º ed., St. Louis, 1973, p. 141.

³¹ L. AITKEN, G. GRIFFIN, *Gender issues in elder abuse*, cit. p. 55.

³² B. D. BRANDL, C. J., HEISLER, J. MARLATT OTTO, L.A. STIEGEL, R.W. THOMAS, *Elder abuse detection and prevention: A collaborative approach*, cit.; L. NERENBERG, "Caregiver Stress and Elder Abuse" en *Preventing Elder Abuse by Family Caregivers*, NCEA, Washington, 2002; R.S. WOLF, "Elder abuse: Ten Years Later", *Journal of the American Geriatrics Society*, núm. 3, vol. 8, 1988, pp. 758-762.

³³ R.S. WOLF (2000), "Introduction: The nature and Scope of Elder Abuse", *Generations*, núm. 24 vol. 2, pp. 6 -12.

³⁴ De hecho, los hombres que cuidan ancianos suelen ser esposos o compañeros que se encargan del cuidado de sus esposas o compañeras, y más raramente hijos que se encargan del cuidado de los padres. En este sentido, según la encuesta de condiciones de vida de los mayores, las mujeres mayores necesitadas de ayuda son cuidadas por su cónyuge en un 15,3 % de los casos, mientras que cuando el necesitado de cuidados es el cónyuge varón, se ocupa la esposa de proveerlos en un 41,1% de los supuestos. *IMSERSO-CIS Encuesta de condiciones de vida de los mayores*, Madrid, IMSERSO, 2006, en <http://www.imsersomayores.csic.es/estadisticas/encuestas/index.html>.

arquetípica en relación con determinadas formas de violencia en el ámbito de la pareja, objeto de este trabajo, y que tienen como víctima a una mujer mayor. De esta forma, los y las profesionales intervinientes, sobre todo del ámbito sociosanitario, han venido tradicionalmente considerando que esta forma específica de violencia entre parejas mayores tenía también primariamente, en muchas ocasiones, una relación causal con la sobrecarga y el estrés del cuidador varón de su esposa o compañera mayor, más o menos fragilizada por la edad.

Las explicaciones asociadas al estrés del cuidador fueron generalmente aceptadas sin cuestionarse, entre otras cosas porque resultaban simples y atractivas. Ganaron aceptación en parte por la falta de datos empíricos para probar la virtualidad de otras hipótesis y en parte por la persistente tendencia de comparar e identificar el maltrato hacia los mayores con el maltrato infantil.

Podemos afirmar que la explicación casi unívoca del maltrato hacia las personas mayores como derivado de la situación de dependencia de las posibles víctimas es por sí sola pobre, no tiene en cuenta la pluralidad, complejidad y carácter multicausal del fenómeno y, en el momento actual, carece de una validación empírica clara y determinante. Lasch y Pillemer, por ejemplo, resultan concluyentes al afirmar cómo ni la dependencia de la persona mayor hacia su cuidador (o cuidadora, como suele ser lo más habitual) ni el resultante estrés del mismo han sido encontrados como factor a la hora de predecir el maltrato en la mayoría de estudios hasta ese momento³⁵. Los estudios que en su diseño incorporaban grupos de control especialmente no han podido establecer, al menos en el ámbito anglosajón, una relación entre el elevado grado de dependencia de la persona mayor y las situaciones de maltrato. No obstante, es cierto que la demencia de la persona mayor asociada a las situaciones de maltrato como factor de riesgo, presenta un apoyo empírico mucho mayor aunque se relacione, en puridad, con los comportamientos disruptivos en el paciente que puede ocasionar la enfermedad³⁶.

³⁵ M.S. LASCH, K. PILLEMER, (2004), "Elder abuse", *The Lancet*, núm. 364, 2004, pp. 1192-1272.

³⁶ C. COYNE, W.E. REICHMAN, L.J. BERBIG, "The relationship between dementia and elder abuse", *American Journal of Psychiatry*, núm. 15, vol. 4, 1993, pp. 643 - 646; A.C. HOMER, C. GILLEARD, "Abuse of elderly people by their carers", *British Medical Journal*, núm. 301, 1990, pp. 1359 -1362; G. J. PAVEZA, D. COHEN, C. EISDORFER, S. FREELS, T. SEMLA, J. W. ASHFORD, P. GORELICK, R. HIRSHMAN, D. LUCHINS, P. LEVY, "Severe family violence and Alzheimer's Disease: prevalence and risk factors", *The Gerontologist*, núm. 32, vol. 4, 1992, pp. 493-497.

Quizás la demostración más evidente de las flaquezas de esta explicación centrada en el estrés del agresor/a y la dependencia de la víctima sea la evidencia de la gran cantidad de personas que se encuentran en una situación de cuidado de una persona mayor dependiente y sin embargo la relativamente escasa prevalencia de esas situaciones de maltrato. En consecuencia, un análisis global del fenómeno que sobredimensione su importancia devendrá necesariamente ineficaz de cara a una respuesta adecuada³⁷.

En cualquier caso, es evidente que contradiciendo este enfoque más acertado del fenómeno –por resultar más complejo y ajustado a la realidad– tradicionalmente se ha fijado la atención en las cuestiones relacionadas con el cuidado, tendiendo hacia una explicación basada en el paradigma del cuidado inadecuado más que en un paradigma relacionado con la violencia doméstica incluso cuando la víctima era una mujer mayor con un determinado grado de dependencia y el agresor era su pareja. Por ejemplo, desde el punto de vista de la intervención clínica esto ha implicado una visión amplia que ha permitido la identificación de ancianas dependientes sobre los que intervenir más allá que desde el sistema de justicia pero también ha oscurecido algunas cuestiones. La asunción acrítica y automática del modelo de explicación basado en el estrés del cuidador y en la dependencia de la persona mayor víctima puede resultar a la larga peligrosa para la mujer mayor maltratada por su pareja porque presume que ésta es frágil y dependiente, pudiendo no intervenir correctamente (haciendo que queden ocultos), en aquellos casos en los que la víctima presenta una buena salud física y mental³⁸. Con más razón cuando, en la gran mayoría de las ocasiones, estos supuestos de violencia entre parejas de edad avanzada (como toda violencia de género en realidad) se explicarían esencialmente por las dinámicas de poder y control ampliamente manejadas por el marco teórico feminista, siendo coincidente este enfoque con el concepto de violencia de género que se consagra la *Ley Orgánica 1/2004*³⁹.

En definitiva, las mujeres mayores víctimas de violencia por parte de sus maridos o compañeros presentan esa doble condición: la de personas

³⁷ B. K. PAYNE, "An Integrated understanding of elder abuse and neglect", *Journal of Criminal Justice*, núm. 30, 2002, pp. 535-547.

³⁸ B.D. BRANDL, J. RAYMOND "Unrecognized Elder Abuse Victims. Older Abused Women", *Journal of Case Management*, vol. 6, núm. 2, 1997, pp. 62-68.

³⁹ B. BRANDL, "Power and Control: Understanding Domestic Abuse in Later Life", *Generations*, vol. XXIV, núm. 2, 2000, pp. 39-45.

mayores y la de mujeres. El hecho de que sean personas mayores no debe hacernos olvidar su condición de mujeres. Las dinámicas propias de la violencia de género pueden estar presentes en estas situaciones que determinan y condicionan (como veremos más adelante) la respuesta social e institucional. La construcción teórica diversa en torno a estas formas de violencia familiar implica importantes diferencias de cara a la respuesta. Por ello es importante, para una respuesta adecuada en términos de eficacia y de justicia, la comprensión autónoma de esta forma específica de violencia contra las mujeres mayores puesto que presenta rasgos y características que la singularizan. Precisamente en el siguiente apartado nos ocupamos de analizar esos rasgos diferenciales detectados en el caso de la violencia de pareja cuando la víctima es una mujer mayor.

2.2. Características diferenciales de la violencia de género contra las mujeres mayores

La violencia de pareja contra las mujeres mayores presenta rasgos diferenciales esencialmente en dos sentidos: en primer lugar, relacionados con la naturaleza de esa violencia y, en segundo lugar, conectados con las consecuencias de la misma.

Como ya apuntábamos, uno de los rasgos que se detecta en un buen número de casos de este tipo de violencia doméstica es la persistencia en el tiempo de muchas de sus manifestaciones. Habitualmente se trata de situaciones enquistadas, de casos en los que la mujer ha sufrido esta situación durante mucho tiempo (en ocasiones durante prácticamente toda la vida) y además que resultan muy resistentes al cambio.

En relación con el primer aspecto, en muchas ocasiones, el proceso de deterioro físico y progresiva dependencia asociado a ciertos procesos de envejecimiento, puede generar un escenario en el cual la mujer precise de cuidados específicos. En una buena parte de los casos, como ya hemos visto, estas tareas de atención y cuidado son cubiertas por la pareja. En este contexto, en el que está presente la necesidad de provisión de cuidados, pueden surgir formas de violencia (habitualmente bajo la forma de negligencia) que, según el patrón causal más extendido en relación con la violencia familiar contra los mayores, tengan su origen en la sobrecarga y el estrés del cuidador, que en este caso es el esposo o compañero. No obstante, autoras como Bonnie Brandl ponen el énfasis en otra razón diferente: algunos

cuidadores o miembros de la familia (también las parejas cuando ejercen ese rol) causan daño a la persona mayor como forma de ejercer y mantener el control y el poder sobre esa persona en la creencia de que poseen ese *derecho moral* y de esta forma justifican sus conductas. Por tanto, en estos supuestos, cuando el cuidador familiar es la pareja de la mujer, no estaríamos más que ante manifestaciones de violencia de género –a veces prolongada durante casi toda una vida– en las que la víctima ha ido envejeciendo y en las que existe un contexto de provisión de cuidados añadido⁴⁰.

En cuanto al segundo aspecto, hay que poner el foco de atención en la especial vulnerabilidad que puede implicar la edad avanzada para la mujer víctima y también la mayor gravedad en las consecuencias que puede suponer la violencia en estos casos. Así, otras autoras han venido a resaltar en sus análisis cómo las consecuencias de este tipo de violencia pueden agravarse considerablemente si tenemos en cuenta el factor de la edad de la víctima sobre todo en dos aspectos: la mayor dificultad a la hora de rehacer la vida y la pérdida de recursos y seguridad financiera⁴¹. En este sentido hay que pensar que las mujeres mayores víctimas de violencia dependen en mayor grado “por lo general” económicamente de sus maridos o compañeros. Y que la edad en el seno de esta *sociedad edadista*, les dificulta el rehacer su vida, libres de violencia. La socialización de estas mujeres en el marco de una sociedad muy diferente, en la que la violencia contra la mujer era una cuestión que se consideraba hasta hace bien poco como una cuestión privada que debía permanecer en el seno de la familia, hace también que resulte especialmente complejo para estas mujeres mayores víctimas de violencia el solicitar cualquier tipo de ayuda y que su situación salga a la luz.

Finalmente, para comprender en su integridad y complejidad la violencia de género de la que es víctima la mujer mayor, tenemos que ampliar el ámbito de la discusión para abarcar dos manifestaciones específicas: por un lado, el fenómeno de la mujer cuidadora familiar víctima a su vez de maltrato por parte de su pareja al que provee cuidados; por otro lado, el fenómeno del homicidio-suicidio.

En relación con la primera de esas manifestaciones, en los casos en los que el maltrato se produce en el contexto de una relación de provisión de

⁴⁰ B. BRANDL, “Power and Control...”, *cit.*

⁴¹ J. HIGHTOWER, “Violencia y abuso en la vida de la mujer mayor: ¿Es abuso de personas mayores o Violencia contra la Mujer? ¿Importa la distinción?”, *INSTRAW*, 2002 en http://www.un-instraw.org/es/docs/ageing/Jill_Hightower_discussion_paper_SP.pdf.

cuidados familiares por parte de la esposa o compañera hacia el esposo o compañero mayor y dependiente, las mujeres que ejercen ese rol de cuidadoras son también maltratadas. Ello desafía una cierta imagen tópica de la mujer cuidadora sobrepasada por la situación como maltratadora del mayor a su cargo. Este fenómeno específico del maltrato hacia las mujeres que ejercen el papel de cuidadoras de sus parejas mayores⁴² al no ajustarse a esa visión más extendida del maltrato a los mayores, por lo tanto, no se reconoce e identifica socialmente como algo importante y prevalente⁴³. En muchas ocasiones, se ha dejado a un lado la situación de las mujeres ancianas pero con fuerzas todavía para hacerse cargo de su esposo o compañero mayor que pueden ser objeto de malos tratos por parte del anciano al que cuidan. Se trata de mujeres peri-menopáusicas, que se ven afectadas por la vulnerabilidad y fragilidad física asociada a su propio proceso de envejecimiento. El tratamiento de estos casos, muchas veces asociados a situaciones de demencia o pérdida de capacidades cognitivas del hombre mayor objeto de cuidado, deberá, como es lógico, integrar todas esas circunstancias que se presentan⁴⁴. Lo que hay que tener muy en cuenta es que esos perpetradores presentan limitaciones cognitivas que no les facultan para distinguir entre comportamientos maltratantes y los que no lo son. Esta violencia, como es lógico, no tendría su origen ni explicación en la creencia de que hay una legitimación en el uso de la violencia para mantener una posición de poder. El ejemplo paradigmático lo constituiría el caso hipotético de un enfermo de alzhéimer que en una fase de agitación agrede a su esposa cuidadora.

Por otro lado, el homicidio-suicidio es una manifestación de carácter extremo pero muy relevante de cara al análisis de la violencia de género de la que pueden ser víctimas las mujeres mayores. En un estudio concreto sobre casos en Estados Unidos, Cohen plantea la existencia de tres tipos diferencia-

⁴² Habría que recordar, el importante número de cuidadores de personas ancianas que son a su vez ancianas ellas mismas. De los cuidadores /as en torno a un 15,9 % tienen entre 60 y 69 años y existe un 14,5 % con más de 69 años. La edad media del cuidador/a está en 52,9 años. IMSERSO/GFK ERMER AH HOC RESEARCH, *Cuidados a las Personas Mayores en los Hogares Españoles. El entorno Familiar Instituto de Mayores y Servicios Sociales*, IMSERSO, Madrid, 2005.

⁴³ R. L. PHILLIPS, E. TORRES DE ARDÓN, G.SOLIS BRIONES. "Abuse of Female Caregivers by Care Recipients: Another Form of Elder Abuse", *Journal of Elder Abuse and Neglect*, núm. 12, 2001, pp. 123-143.

⁴⁴ S. CAHILL, M. SHAPIRO, "I Think he might have hit me once: Aggressions towards caregivers in dementia", *Australian Journal of Aging*, núm. 12, vol. 4, 1993, pp. 10 -15.

dos de homicidio-suicidio: *dependiente-protector*, *agresivo* y *simbiótico*⁴⁵. En el primero de los casos, el *dependiente-protector* (un 50% de los supuestos estudiados) el hombre, siempre dominante en la relación de larga duración y mutua dependencia, actúa de esta forma ante una posible pérdida de habilidad –real o percibida– para cuidar y proteger a su mujer o bien tras un largo periodo de cuidado en el que se ve aislado y fuertemente deprimido. Esta categoría encajaría, por lo tanto, con la visión más extendida de la violencia familiar contra los mayores. El segundo de los tipos, el *agresivo*, es simplemente una manifestación de conflicto marital en un marco de violencia doméstica habitualmente de larga duración (ocurre en un 30% de los supuestos estudiados, el perpetrador suele ser mayor que la mujer y, frecuentemente, existe una petición o intención de separación o divorcio). Esta categoría se percibe más nítidamente como una forma de violencia de género de la que es víctima una mujer mayor. Por fin, el homicidio-suicidio denominado *simbiótico* se daría entre parejas caracterizadas por una extrema interdependencia, usualmente se trata de mujeres muy enfermas lo que lleva al marido a cometer el acto (se trata del 20% de los casos analizados). Esta última categoría pone de manifiesto, una vez más, las difusas fronteras entre violencia familiar contra los mayores y violencia de género. Y así, la autora sugiere que estos homicidios-suicidios simbióticos, cuando se producen entre personas mayores, suelen contemplarse socialmente como manifestación de un *impulso romántico* ante la situación de fragilidad y dependencia de la pareja, que prefiere morir juntos a vivir el uno sin el otro. Pero, analizados más en profundidad, suelen revelar que las ancianas víctimas no han dado su consentimiento para ese supuesto pacto de suicidio. Por otro lado, aproximadamente en un tercio de estos homicidios/suicidios analizados en este estudio con base en los Estados Unidos subyace una situación previa de conflicto de pareja, frente a un 20% de aparente pacto de suicidio. En el resto de los supuestos claramente se transparentaba el miedo del anciano al futuro frente al declinar de su propia salud o ante la enfermedad de la esposa a cuya vida pone fin unilateralmente. Lo que demostraría una personalidad fuertemente controladora a lo largo de los años.

En definitiva, la violencia de pareja contra las mujeres mayores tiene un carácter multiforme: puede producirse en contextos de fragilidad y dependencia de la mujer necesitada de cuidado, o sin que existan estas circunstancias y la mujer mayor mantenga un elevado grado de autonomía personal.

⁴⁵ D. COHEN, (2000), "Homicide-Suicide in Older People", *Psychiatric Times*, vol. XVII, núm. 1, 2000, pp. 49-52.

También las mujeres mayores cuidadoras familiares de su pareja mayor pueden sufrir violencia por parte del anciano compañero o esposo al que están cuidando. En todo caso, en todas estas manifestaciones, se pone de relieve una especial vulnerabilidad de la víctima asociada a la edad.

3. LA RESPUESTA FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES MAYORES

La adecuada respuesta, tanto institucional como social, frente a la violencia de género contra las mujeres mayores está condicionada por las características diferenciales del fenómeno que venimos analizando.

El concepto de respuesta que manejamos pretende abarcar las diversas actuaciones tanto en el campo de la prevención en sentido estricto, como de la detección/evaluación, como de la intervención directa cuando las situaciones de maltrato han llegado a producirse. Una respuesta que trata de defender y asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de las mujeres mayores que se ve cuestionado por una situación de maltrato.

Se trata de un proceso complejo y multidisciplinar en un sentido amplio ya que en el mismo intervienen diversas disciplinas pero también diversos sistemas (médico, social, judicial). Ese proceso de respuesta puede contemplarse también en términos de prevención. La prevención es un concepto que apela a los diversos ámbitos desde los que esa respuesta frente al fenómeno puede articularse. De esta forma, se proyecta tanto en su dimensión de salud pública como en sus aspectos criminológicos⁴⁶. Pero, además, la prevención no es un concepto unitario sino que presenta diversas formas. La discusión conceptual acerca de las formas de prevención tiene su origen en la desarrollada, desde el campo de la psiquiatría preventiva, por Gerald Caplan que distinguió entre *prevención primaria, secundaria y terciaria*. A par-

⁴⁶ Desde una óptica criminológica y siguiendo a Normandeau y Hasenpusch, podemos entender por prevención: *“ Toda intervención social que busca reducir la frecuencia de un hecho o de un acto considerado como indeseable, sea llegando a que tal acto sea imposible de realizar o haciéndolo más difícil o menos probable, a través de la modificación de las condiciones físicas, jurídicas o socioeconómicas del medio; por la modificación de las características psicológicas o biológicas de un grupo o de un particular, o por todo cambio aportado a la forma jurídica u oficial de evaluar tal acontecimiento o tal conducta ”*. A. NORMANDEAU, B. HASENPUSCH., *“Stratégie de Prévention du Crime au Canada”*, *Revue Internationale de Criminologie et Police Technique*, núm. 3, 1983, p. 9.

tir de entonces, esta distinción se ha aplicado a diversos campos de la intervención social sobre todo desde perspectivas psico-sociales⁴⁷.

Cuando nos referimos específicamente a la violencia de pareja que tiene como sujeto pasivo a una mujer mayor, más allá de la respuesta jurídico penal y de la administración de justicia, se hace patente el carácter ambivalente de la categoría que puede también contemplarse (sobre todo en determinados supuestos de fragilidad o dependencia de la víctima y de necesidad de provisión de cuidados, a veces por el mismo cónyuge o compañero del que se sospecha el maltrato) como una forma de violencia contra las personas mayores. Categoría que se ha construido de forma muy diferente de cara a la respuesta social e institucional.

En el caso de la respuesta frente al maltrato familiar hacia las personas de edad se aprecia una tensión evidente que hace fluctuar esa intervención entre la *compasión* y el *control*. Así lo pusieron en su momento de relieve Rosenfeld y Newberguer al referirse al maltrato infantil, siendo un análisis perfectamente trasladable a estos supuestos de maltrato familiar a los mayores⁴⁸. La limitación del modelo centrado en la compasión estribaría en que, llegados a un punto, los y las profesionales intervinientes pueden ver la situación como exenta de culpa por parte del agresor y de hecho convertirlos a su vez en víctimas que han sido empujados a actuar de forma abusiva por la situación intolerable a la que están sometidos. Los agresores, por lo tanto, acaban convertidos ellos mismos en víctimas de las circunstancias. El peligro evidente de esta aproximación es que puede llegar a dejar a la mujer mayor en una situación de elevado riesgo, al no ser capaces los y las profesionales de tomar las medidas adecuadas, a la vez que exculparía al agresor de

⁴⁷ G. CAPLAN, *Principios de psiquiatría preventiva*, trad. de E. Rodríguez Daverio, Paidós, 1ª ed., Barcelona, 1985.

⁴⁸ En el contexto del maltrato infantil, para Rosenfeld y Newberguer, el modelo de intervención centrado en la compasión se deriva de la necesidad de la formación de una adecuada relación profesional-padres que favorezca la comprensión y facilite la mejora de la situación. El problema de esta aproximación es que la identificación excesiva con los padres puede llegar a ser paralizante. A este modelo se opondría el del control que se basaría en el uso más agresivo de la intervención con intención de poner límites e incluso de castigar, si fuera necesario, la actitud abusiva. Este modelo de intervención asume el hecho de que los individuos son responsables de sus actos y que, en consecuencia, los organismos e instituciones intervinientes (incluida la administración de justicia, llegado el caso) lo tendrán en cuenta. A. ROSENFELD, E. H. NEWBERGER, "Compassion versus control", *Journal of the American Medical Association*, vol. 237, núm. 19, 1977, pp. 2086-2088.

su responsabilidad. En consecuencia, a partir de estas consideraciones, es muy probable que la intervención se focalice más en trabajar con el agresor que con la propia persona agredida. Lo cual es útil a veces, pero puede llegar a ser contraproducente en otras ocasiones.

Las políticas y la práctica dirigidas a la prevención de la violencia familiar se basan en el principio de que toda persona tiene derecho a vivir libre de violencia y por lo tanto cualquier manifestación en este sentido es una forma de violación de los derechos humanos. En este modelo ocupa una posición central el concepto de *empoderamiento* (*empowerment*) que se dirige a actuar sobre las desigualdades de poder a través de intervenciones tanto a nivel *micro* (incidiendo sobre las necesidades de las víctimas) como *macro* (dirigidas a determinados grupos de población e instituciones). Un primer logro en este nivel *micro* de intervención es alcanzado precisamente al ayudar a las mujeres (y también a otros grupos de población afectados) a pasar de la condición de *víctimas* a la de *supervivientes* así como a tomar la decisión de protegerse a sí mismas. Evidentemente, todo ello debe matizarse a partir de la situación real y las posibilidades de cada víctima determinadas a través de un adecuado proceso de evaluación que determine la elaboración de un plan de actuación individualizado. Muchas mujeres mayores en esta situación van a requerir asistencia mediante los distintos mecanismos de respuesta frente a la *violencia de género* para empoderarse lo suficiente hasta poder actuar por ellas mismas. En otras ocasiones, dadas las circunstancias personales (capacidad cognitiva, estado de salud, situación familiar), ese empoderamiento va a resultar complejo en cuyo caso la protección de la persona mayor adquiere mayor relevancia a través de otros mecanismos (por ejemplo, en determinados casos, la institucionalización de la persona mayor, el cuidado de otro familiar e incluso la incapacitación judicial, cuando sea viable, que otorgue la tutela a la Comunidad Autónoma correspondiente).

En definitiva, esa diferente construcción de la respuesta en el caso de la violencia contra los mayores y la violencia de género puede generar errores de apreciación en el caso de la violencia de género contra las mujeres mayores que lleven a intervenciones erráticas, tal vez bienintencionadas, pero en realidad poco eficaces cuando no contraproducentes. El tratamiento legal en el ordenamiento jurídico español es claro: la ley penal castiga la violencia contra la mujer a manos de su pareja o ex pareja sin distinción de edad. Pero en muchos casos en los que esa violencia se ejerce contra mujeres mayores, sobre todo si estas son dependientes y es su pareja el que ejerce el rol de cui-

dador principal abusivamente, la detección inicial del problema difícilmente se llevará a cabo por parte de operadores jurídicos o a través de una denuncia de la mujer. En estos casos, con mucha probabilidad, la detección de la situación se vehiculará a través de los y las profesionales del ámbito sociosanitario en contacto mucho más directo y cotidiano con la población mayor. Y es en la valoración de los y las profesionales intervinientes que acompañan a la mujer mayor donde es posible que se produzcan distorsiones: básicamente, al considerar que estos escenarios tienen que ver más con la violencia contra las personas mayores que con la violencia de género. Y, en consecuencia, intervenir favoreciendo e impulsando mecanismos de respuesta tradicionalmente más asociados al maltrato a mayores que a la violencia de género. Mecanismos en los que el recurso a la justicia penal suele ser muy poco utilizado o solo como último recurso en casos de especial gravedad y en el que se privilegian otras intervenciones sociales habitualmente centradas en el agresor como programas de respiro, terapias, apoyo psicológico, etc.

Este escenario es claramente descrito por Bonnie Brandl mediante un ejemplo arquetípico: la intervención frente a un supuesto de maltrato hacia una mujer mayor dependiente, con demencia, por parte de su marido cuidador⁴⁹. Ese maltrato sale a la luz y es detectado por los servicios sociales o sanitarios, como ocurre en numerosas ocasiones cuando la mujer entra en una situación de fragilidad física o mental. Pero, en no pocas ocasiones, puede tener su origen último en un matrimonio marcado por una violencia continuada desde antiguo, una *violencia con historia*. Una intervención, en la línea habitual que se suele seguir en el caso de detectar maltrato a personas mayores, que trate de neutralizar o minimizar esos efectos entendiendo que estamos ante un supuesto de negligencia o maltrato que tiene su origen en la dificultad de asunción de la labor de cuidado por parte del esposo y en la dependencia creciente de la mujer y que se base en la provisión de medios de apoyo como servicio de atención a domicilio u otros dispositivos de descarga y respiro, está en realidad, en ese caso en concreto, dando una solución inadecuada. El origen de ese maltrato tiene que ver más, o al menos en importante medida, con los mecanismos de la violencia de género que con una explicación basada en la dependencia de la esposa y la dificultad de su cuidado por el marido. En última instancia se puede estar favoreciendo in-

⁴⁹ B. BRANDL, "Power and Control...", *cit.*

cluso una justificación de la actitud del marido que tiene en realidad su origen en mecanismos machistas de control y perpetuación de la desigualdad, descargándole de la responsabilidad al decirle que maltrata o cuida negligentemente a su mujer porque se encuentra desbordado. La provisión de medios de apoyo para el cuidador, que constituye una forma de intervención preferente en el caso de la violencia contra las personas mayores (sobre todo cuando se detecta estrés del cuidador), puede ser una intervención lógica, adecuada y responsable en algunos casos, pero resultar inadecuada, o como mínimo de corto alcance, en otros que tienen que ver más con los mecanismos tradicionales de control y dominación presentes en la violencia de género y, como en el caso expuesto, ser una manifestación más de una violencia existente en la pareja desde hace tiempo.

Pero, al margen de estas situaciones especialmente conflictivas, hemos visto cómo las mujeres mayores pueden ser víctimas de violencia por parte de sus parejas sin que exista necesariamente una situación de fragilidad o dependencia y de provisión de cuidados. La respuesta debe abarcar la multiplicidad de situaciones posibles en las que una mujer mayor puede llegar a ser víctima de violencia por parte de su pareja o compañero. Así, los y las profesionales intervinientes en la respuesta (del ámbito sociosanitarios pero también del jurídico) deben ser conscientes tanto de la existencia de esta violencia de pareja dirigida contra las mujeres mayores como de sus características y dinámicas propias. Por lo tanto, tienen que tener formación específica en este sentido. Se debe igualmente favorecer y facilitar el acceso de las mujeres mayores a los mecanismos de asesoramiento relacionados con la violencia de género asumiendo la especial dificultad que su condición de mujeres mayores puede implicar. Y de cara a la intervención, en relación con los recursos de acogida, debe hacerse un esfuerzo para integrar las necesidades de las mujeres mayores víctimas de violencia.

La respuesta que ofrece la ley penal es igual para el caso de las mujeres mayores que para el resto de las mujeres víctimas de violencia cuando ésta se produce en el seno de la pareja o ex pareja. Pero esa respuesta, como ocurre para el caso de todas las mujeres en general, debe ir más allá del ámbito de la administración de justicia para abarcar otros aspectos relacionados también con la situación específica de las mujeres mayores en un horizonte de empoderamiento que defienda, preserve y garantice sus derechos. De esta forma, como concluye Calvo García, *“la sanción penal a posteriori puede tener fines de prevención especial –muy limitados– y de prevención general o funcio-*

nes simbólicas, pero de cara a la protección de las víctimas es obvio que los mecanismos de intervención deben anticiparse a las conductas violentas"⁵⁰. Aspectos que la *Ley Orgánica 1/2004* y otras leyes autonómicas contemplan pero que deben potenciarse y hacerse realmente efectivos. Porque, como muy bien nos recuerda Encarna Bodelón desde la perspectiva no tanto de los derechos de las mujeres víctimas de violencia como de los derechos de las mujeres frente a la violencia de género que asume la *LO 1/2004*, uno de los problemas que se plantea es el de la misma diversidad de las mujeres y de los contextos en los que tienen que enfrentarse a la violencia. Y así, la protección solo puede ser realmente eficaz en la medida en la que se tenga en cuenta las múltiples desigualdades y las realidades diversas en las que viven las mujeres⁵¹. Entre ellas las ocasionadas por la edad y por la situación de fragilidad y dependencia asociada a determinados procesos de envejecimiento.

4. CONCLUSIONES

Como demuestran las estadísticas de violencia de género, así como numerosos estudios, las mujeres mayores también son maltratadas por parte de sus maridos o compañeros. A veces ese maltrato se exagera o sale a la luz como consecuencia de la mayor fragilidad y dependencia de la mujer asociados a ciertos procesos de envejecimiento. Se trata, en algunos casos, de una violencia muy prolongada en el tiempo en escenarios muy resistentes al cambio. Pero, en cualquier caso, nos encontramos ante una realidad compleja y multiforme en la que puede estar implícita una necesidad de provisión de cuidado tanto de la mujer mayor víctima como del cónyuge o compañero anciano, ya que las mujeres mayores cuidadoras familiares de su pareja también pueden ser victimizadas por parte del anciano al que cuidan. Pero además, es posible que las mujeres mayores víctimas no sean ancianas frágiles y dependientes sino que mantengan un razonable estado de salud y un elevado grado de autonomía a pesar de la edad. En todo caso, el hecho de que la mujer víctima de la violencia de género sea una mujer mayor implica un mayor grado de vulnerabilidad, una mayor dificultad de acceso a los recursos y dispositivos sociales e institucionales diseñados como

⁵⁰ M. CALVO GARCÍA, "La ley de medidas de protección integral contra la violencia de género", *Cuadernos Penales José María Lidón*, núm. 2, Universidad de Deusto, Bilbao, 2005, p. 38.

⁵¹ E. BODELÓN GONZÁLEZ, *La violencia contra las mujeres...*, cit. p. 291.

respuesta, así como una serie de obstáculos específicos a la hora de salir del círculo de la violencia.

En este contexto, resulta indispensable colocar la discusión sobre el maltrato familiar hacia las personas de edad en general y a las mujeres mayores en particular en las coordenadas de los derechos humanos. Para ello hay que partir ineludiblemente de la concepción de las personas mayores como sujetos de derechos humanos y, en consecuencia, de la consideración de cualquier forma y manifestación de maltrato de la que sean víctimas como una violación de los mismos. Esta perspectiva otorga una mayor visibilidad al problema, al tiempo que se apoya en el gran potencial transformador de los derechos humanos.

Paralelamente, y dadas sus características diferenciales, la construcción de una comprensión autónoma de la categoría de violencia familiar de género contra las mujeres mayores, no es simplemente la muestra de un excesivo afán académico de clasificación. Como hemos visto, tiene una relevancia directa de cara a la articulación de respuestas adecuadas que evite intervenciones erradas que, aunque bien intencionadas, pueden colocar a la víctima en una situación de mayor vulnerabilidad y peligro. La LO/1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género considera la violencia que se ejerce contra una mujer por parte de su pareja o ex pareja como un supuesto de violencia de género sin distinción de edad. No obstante, desde un punto de vista más amplio, la categoría de violencia familiar de género contra las mujeres mayores es frecuentemente contemplada por las profesionales y los profesionales de diversos campos intervinientes en la respuesta desde una perspectiva doble: como violencia de género y como violencia contra las personas mayores. La construcción social de esas categorías es, no obstante, muy diferente. En estos casos la visión estereotipada de ambas formas de violencia (según las cuales las víctimas de violencia de género son preferentemente mujeres jóvenes o de mediana edad y la causa de la violencia contra los mayores tiene su origen en el estrés que genera el cuidado) puede redundar en una respuesta ineficaz e incluso potencialmente peligrosa para la víctima. Esa diferente construcción social como problema de estas formas de violencia incide en la respuesta que se articula frente a las mismas: habitualmente más inclinada, en el caso de la violencia contra los mayores, hacia intervenciones más centradas en la *compasión* (terapias, apoyos al cuidador), que en el *control* (intervención de la administración de justicia, alejamiento del agresor), que suelen asociarse más clara-

mente con el paradigma de la respuesta hacia la violencia de género contemplada por la *LO 1/2004*. Respuesta que, como debe ocurrir ante cualquier manifestación de violencia en el seno de la familia, presenta como un elemento esencial la necesidad del *empoderamiento* de las mujeres víctimas de violencia, por supuesto también cuando éstas son mayores.

En ese sentido la construcción teórica con un cierto grado de autonomía de la categoría de violencia de género contra las mujeres mayores está favoreciendo una respuesta más eficaz frente al fenómeno. Fenómeno, cuya comprensión, en todo caso no debe tampoco emprenderse aisladamente respecto a otras formas de violencia familiar con las que se relaciona como es el caso de la violencia familiar contra las personas mayores. Se trata de abordar la cuestión como una forma autónoma de violencia, con dinámicas y características propias, pero no aislada, sino interrelacionada con otras formas de violencia familiar.

A este respecto Bonnie Brandl, autora de referencia en el campo de estudio del maltrato familiar hacia los mayores, en el marco de un encuentro de especialistas norteamericanos celebrado en Washington en 2008 sobre el tema afirmó tajante que *"no todos los marcos teóricos protegen igualmente a la víctima"*. Se trata ciertamente de una conclusión muy oportuna ya que conecta por un lado la relevancia teórica del análisis del fenómeno con las necesidades prácticas de la respuesta que se articule, y por otro lado resalta la necesidad de poner en el centro de la discusión y la intervención a las víctimas y sus necesidades.

JORGE GRACIA IBÁÑEZ
Laboratorio de Sociología Jurídica
Universidad de Zaragoza
Facultad de Derecho
C/ Pedro Cerbuna,12
50009- Zaragoza
e-mail: jgraiiba@unizar.es